

### CAPÍTULO III

#### LA FUERZA ARMADA EN LAS CUESTIONES CIVILES

A la par que el desarrollo normal del procedimiento de *injunctions*, nos ha sorprendido en las dos últimas décadas el frecuente empleo de la tropa en asuntos civiles. El Privilegio ha puesto a los trabajadores en la necesidad de defenderse organizando asociaciones, y luego ha desarrollado anormalmente el uso de las *injunctions*, sirviéndose de ellas como arma contra la organización obrera. Juntamente con ella ha solicitado el empleo de la fuerza armada en muchos de sus conflictos con las colectividades obreras, llegando a infundirles el temor, muy arraigado ya, de que el elemento militar a disposición del Gobierno, más que para emplearlo en el ataque o defensa contra fuerzas extranjeras, se le tiene para servir de él contra masas de ciudadanos.

El caso más notable de régimen militar en la historia de los Estados Unidos, ocurrió en los años 1903 y 1904, durante una gran huelga de fundidores y mineros de oro, plata y carbón, en el Estado de Colorado.

Los verdaderos dueños del Colorado no son los ciudadanos en masa, sino las sociedades de minas, de fundiciones y de ferrocarriles, asociadas íntima y armónicamente. Lo que estas corporaciones poseen, ellas lo manejan afiliándose a uno o a los dos partidos políticos cuando les place hacerlo; in-

fluyendo en las elecciones cuándo y en la forma que desean; consiguiendo la legislación de su gusto, o neutralizando y obstruyendo la que no lo es; dominando en los Tribunales superiores y, hasta cierto punto, dirigiendo la administración pública y la fuerza armada cuando lo creen necesario. Los amos del Colorado hacen y deshacen legisladores tan fácilmente y con tanta tranquilidad como hacen y deshacen las leyes mismas.

Las minas de carbón están en la parte céntrica meridional del Colorado. Los mineros tenían motivos serios de disgusto. Cuanto la Constitución y las leyes del Estado contienen para protegerlos contra las exacciones y persecuciones de las Compañías mineras, era letra muerta. Cuando ocurrió el conflicto, las minas pertenecían principalmente a dos sociedades: la *Victor Fuel Company* (Compañía de Combustible Víctor) y la Compañía de Combustible y Hierro de Colorado (hoy *The Rocky Mountain Coal and Iron Company*) esta última dirigida por Mr. John D. Rockefeller y Mr. George G. Gould. La población de Colorado había ratificado, por una gran mayoría, una enmienda a la Constitución requiriendo del Poder Legislativo la aprobación de una ley que impusiera la jornada de ocho horas; pero el Parlamento, repentinamente, suspendió las sesiones sin haberla aprobado, en atención a influencias de las corporaciones monopolistas, según generalmente se creía. Así, las corporaciones, anulaban lo que el pueblo había decretado por mandato constitucional. Los mineros no encontraron más que un recurso: la huelga. En vista de ello, los dueños de las minas acudieron al Gobernador, J. H. Peabody, para que hiciera entrar en juego la milicia; a fin de proteger vidas y haciendas, según ellos decían. En realidad, ni para las personas ni para la propiedad había peligro. Algunos casos, aunque pocos, hubo de violencia personal, y probablemente esos provocados por agresión a los mineros por parte de los partidarios de la Compañía; en uno o dos casos se sospecha que por agentes policíacos pagados por la Compañía, procedimiento del que ya se había hablado

en otras regiones carboníferas. Pero había que justificar el empleo de la tropa, pues era necesaria para acabar la huelga.

El gobernador Peabody estaba dispuesto a enviar fuerza militar, sólo tenía una dificultad. No contaba con recursos para pagarla. El Parlamento no había votado créditos para la contingencia de que hubiera que echar mano de la milicia. Pronto la resolvieron las corporaciones monopolistas. Ofrecieron suministrar al Estado todo el dinero necesario para pagar a la tropa que llamara, conviniendo en que, para que pudiera pagarse el adelanto, se aprobaría un *bill* especial cuando se reuniera el Parlamento. El Gobernador aceptó el plan y, de ese modo, vendió efectivamente el servicio de la milicia al privilegio corporativo de Colorado, lo mismo que, durante la Revolución, el Gran Duque de Hesse-Cassel vendió el servicio de las tropas hessianas a Jorge III, para que con el ejército británico las empleara contra los patriotas de la República. Esto era demasiado, hasta para la muy autorizada opinión militar del *Diario del Ejército y la Armada*, que hubiera podido pasar por alto las circunstancias como justificadas por «necesidades militares». Este periódico dijo:

«Pero que él (el Gobernador) virtualmente recibiera de los dueños de las minas dinero prestado para el sostenimiento de la tropa a que había confiado la custodia de su propiedad, era una censura severa para las autoridades del Estado. Tal arreglo, virtualmente, colocaba a la tropa en la situación de mercenarios de los dueños, y moralmente suspendía sus funciones de guardianes militares del Estado para la paz pública. Fue un descarado ultraje a toda la teoría y finalidad de la Guardia Nacional, más a propósito para promover desorden que para evitarlos» (1).

A pesar de estas circunstancias se envió tropa a las regiones carboníferas a las órdenes del *Adjutant-General*, Sherman M. Bell. Este jefe, de unos treinta y cinco años de edad, había sido educado en la dura escuela de las ganaderías ce-

(1) *Diario del Ejército y Armada*. Octubre 17, 1903.

riles y de las regiones mineras; había sido agente de policía de la razón social Wells, Fargo and Company, había servido en el escuadrón Roosevelt Rough Riders en la campaña de Cuba, y había sido minero superintendente en el distrito Cripple Creek; en su vida había probado el alcohol, según decía.

El general Bell es de esa especie de hombres que, cuando se ponen el uniforme, se olvidan de los derechos y deberes de los ciudadanos; según ellos, su primer deber es la obediencia. El general Bell recibía sus órdenes del gobernador Peabody, que le había nombrado para el alto mando, y Bell obedecía como si fuera un empleado militar ruso en Varsovia. Detenía y encarcelaba sin mandamiento y aun sin acusación; deportaba fuera del Estado a hombres cuyo único delito era pertenecer a la unión minera. En estos procedimientos el Gobernador le apoyaba. Como no hay huelga capaz de resistir la combinación de los propietarios de las minas y la fuerza armada, ésta sucumbió al cabo de tristes y largos meses, y aquellos obreros a quienes se les permitió volver al trabajo de las minas, tuvieron que darse por contentos con volver en condiciones peores aun que las causantes de la huelga.

Durante la huelga de que nos estamos ocupando tenía lugar también la de fundidores y mineros de oro y plata, todos los cuales pertenecían a la Federación Occidental de mineros. Los puntos principales estaban en el distrito Cripple Creek, casi en el centro del Estado, y en el distrito Telluride situado en la parte extrema occidental. Enardecidos los obreros de las fundiciones y los de las minas por la obstinada resolución del Parlamento desechando la ley de la jornada de ocho horas, en contra de la enmienda constitucional, se declararon en huelga. La huelga causó gran perjuicio en la minas y en las fundiciones. Los monopolios de ferrocarriles, minas y fundiciones coligados decidieron acabar con las asociaciones. Mr. C. C. Hamlin, secretario y verdadera cabeza de la Asociación de Propietarios de Minas en Cripple Creek, me dijo claramente cuando fui a Colorado a estudiar este conflicto:

«Hemos tenido trabajando juntos obreros asociados y no asociados, y estamos persuadidos de que no pueden trabajar juntos en paz. Estamos resueltos a que sean todos asociados o todos no asociados, y optamos por éstos. Ahora despedimos a todos los asociados y ninguno de ellos volverá a trabajar en las minas del distrito».

Se cree que lo que condujo a esta determinación fue el apoyo prestado por las uniones de obreros a una enmienda de la Constitución, presentada el año anterior por el senador James W. Bucklin. Esta proposición tendía a introducir el sistema de impuesto único facultando a los Municipios para determinar el sistema contributivo, siendo de esperar que gravarían duramente la riqueza en terrenos mineros y ferroviarios que hay en el Estado, la cual apenas paga tributo.

Este apoyo a la iniciativa de Bucklin, indudablemente, contribuyó a que los monopolios aliados se dieran prisa a destruir las asociaciones obreras, a las cuales acusaban de violencias y delitos de toda clase con poca o ninguna prueba. Con todo su gobierno de duro mando militar y con toda clase de facilidades persecutorias, los monopolios coligados han podido probar poco contra los obreros de las asociaciones tan generalmente acusados. El cargo más grave fue que individuos de la unión de mineros habían volado con dinamita una estación de ferrocarril en Independencia, región de Cripple Creek, y dado muerte así a quince obreros no asociados. La Asociación de Propietarios de Minas y el general Bell, aseguraban al público que había muchos elementos de prueba de la complicidad de la unión. Hasta la fecha ni un solo trabajador ha sido condenado por complicidad en esta tragedia. La única pista con apariencia de acierto, fue la seguida contra un individuo de mala reputación, que anteriormente había estado al servicio de la Asociación de Propietarios de Minas. Se ha creído que la intención pudo ser volar la estación antes de la llegada de los obreros no asociados; pero con anticipación bastante próxima para hacer verosímil el cargo

contra la unión de «un diabólico y horrible atentado de dinamita frustrado afortunadamente».

Mucho antes de que tuviera lugar la tragedia de Independencia, la Asociación de Propietarios de Minas y la Alianza de Ciudadanos habían dispuesto de la milicia en los distritos Cripple Creek y Telluride. El mando lo ejerció el general Bell. Francamente anunciaba su principal propósito de acabar con la Federación Occidental de mineros y anular a sus miembros más activos. Al General le importaba poco que un hombre tuviera o no derecho a formar parte de una asociación obrera, ni que un ciudadano pudiera o no vivir donde le agradase, mientras no menoscabara el derecho de otro. Su objeto, bien manifiesto, era barrer todas las uniones agresivas del centro de la huelga del Colorado.

Con exceso de celo y valor, obró en consecuencia, haciendo arrestar y encerrar en prisiones militares a multitud de obreros asociados, sin que se formularan contra ellos acusaciones graves. Luego siguió el procedimiento de las deportaciones, ensayado ya en las regiones carboníferas. Sin enjuiciamiento, sin explicación de ninguna clase, como no fuera la muy socorrida de «necesidad militar», se llevaba a los trenes y se les hacía salir del Estado a hombres que se sabía eran miembros de la unión. Para coronar la obra, Charles H. Moyer, Presidente de la Federación Occidental de Mineros, fue detenido, encerrado en la prisión militar durante meses, sin que el pretexto hayan podido averiguarlo ni el mismo Moyer, ni sus procuradores, ni la unión, ni el público.

Todo esto lo aprobaba el gobernador Peabody. Él lo llamaba «régimen militar», el general Bell «necesidad militar», el público «ley marcial».

Desentendiéndose de las deportaciones, el gobernador Peabody solía decir: «No he hecho más que arrestar obreros y los tendré en custodia hasta que crea conveniente devolvérselos a las autoridades civiles para que los juzguen». Pero al mismo tiempo dejaba adivinar que él se consideraba juez y ejecutor de la justicia, porque añadía: «Yo creo que hay

que concluir con esa banda de dinamiteros, y quiero que se concluya».

Los militares no se toman la molestia de hacer distinciones refinadas. Cuando se acusaba de violar la Constitución del Estado al Juez instructor McClelland, exclamó: «Al diantre con la Constitución; nada tenemos que ver con ella». El coronel Verdeckberg, estando de jefe superior del distrito Cripple Creek, dijo: «A nosotros sólo nos manda Dios y el gobernador Peabody». Preguntando el general Bell por el tiempo que duraría la ley marcial en Telluride, contestó: «No se retirará la tropa hasta que hayamos limpiado el país de los asesinos, socialistas, ladrones, vagabundos, agitadores y gente por el estilo que constituyen la Federación Occidental de Mineros. Nos tiene sin cuidado lo que puedan hacer el Tribunal Supremo, los periódicos o cualquiera otro. La tropa permanecerá aquí, sin que nos preocupen las decisiones de los Tribunales, y si hay más jaranas habrá tiros, que buena falta están haciendo».

En este notable discurso se hacía referencia a un mandamiento de *habeas corpus* dirigido por el Juez de distrito Stevens al general Bell, para que pusiera en libertad a Moyer. El militar no se limitó a negar obediencia a la orden del Tribunal, sino que dijo que metería al Juez en la cárcel militar si se acercaba a su cuartel general, añadiendo: «Para que el Sheriff Corbett pueda llevarme a Ouray, tendrá que pasar por encima de los cadáveres de todos los soldados que tengo a mis órdenes en este condado. No tiene él bastante gente para eso».

En vista de que la autoridad del Tribunal había desaparecido, el juez Stevens suspendió sus funciones y anunció que, plazo a plazo, seguiría suspendiéndolas hasta que las disposiciones judiciales pudieran ser cumplimentadas sin intervención militar.

Se apeló entonces al Tribunal Supremo en demanda de un mandamiento de *habeas corpus* para Moyer. El Tribunal concedió audiencia.

El Tribunal Supremo de Colorado estaba compuesto por tres jueces, William H. Gabbert, John Campbell y Rober W. Steele. Gabbert, que era el Juez principal, había sido banquero y tenía intereses mineros en Telluride, donde Moyer había sido arrestado y puesto en prisión por la tropa; Campbell había sido abogado de sociedades y tenido la representación de intereses de minas y ferrocarriles en Colorado; Steele también se había dedicado al ejercicio de la abogacía, pero sin especialidad determinada.

Dos de estos jueces — Gabbert y Campbell — en realidad vinieron a resolver que el Gobernador estaba autorizado constitucionalmente para los arrestos extraordinarios militarmente de Moyer y otros, y para sus arbitrarias deportaciones. El juez Gabbert dió por escrito el parecer que prevaleció, cuyos principales extremos, en resumen, eran:

1.º Únicamente el Gobernador tiene facultad para determinar cuando existe estado de insurrección en algún condado de su Estado. Los Tribunales no tienen facultades para entrometerse en el ejercicio de esa prerrogativa.

2.º El Gobernador tiene derecho a emplear las fuerzas militares del Estado para acabar con una insurrección interior. También tiene derecho, en caso de necesidad, a disponer de la vida y de la libertad de los insurrectos si lo considera necesario.

3.º Puede detener militarmente a los presos hasta que considere sofocada la insurrección.

4.º Los Tribunales de Justicia del Estado no tienen derecho a intervenir en las decisiones de la autoridad militar, ni en lo que haga con los presos. Carecen de atribuciones para poner en libertad a los presos por la autoridad militar.

Es decir: dos de los tres jueces del Tribunal más alto de Colorado declararon que el Tribunal carecía de jurisdicción en el caso de Moyer; que Moyer había sido arrestado con arreglo a la ley militar y debía seguir sujeto a ella; que igualmente las deportaciones se llevaban a cabo con arreglo a la ley militar; que por la ley militar el Gobernador tenía autori-

dad constitucional para recurrir a los extremos necesarios, a su juicio, para restablecer el orden; que los Tribunales no podían poner en duda semejante facultad o acción constitucional.

El juez Steele disenta de este parecer; mas, según el juez Gabbert confesó algo significativamente desde el Tribunal, no había tenido tiempo de preparar su dictamen en el breve plazo que hubo después que los otros dos jueces convinieron en dar la resolución del Tribunal. Dando posteriormente su opinión el juez Steele, decía:

«Se sigue, sin duda alguna, que si el actual representante del Poder Ejecutivo es el único capaz de juzgar las situaciones que pueden hacer entrar en juego el poder militar del Gobierno, y ese funcionario está facultado para ejercitar todos los medios que puedan dominar las situaciones extraordinarias, sin que el Poder Judicial pueda entrar en averiguaciones sobre la legalidad con que procede, el Gobernador que le suceda podrá, mediante un *ukase* suyo, ejercer el mismo poder arbitrario. Si este año la autoridad militar puede deportar mineros, el año próximo podrá deportar labradores.

»Si una huelga, que no es una rebelión, ha de considerarse como tal porque el Gobernador lo diga, entonces cualesquiera circunstancias deben considerarse como rebelión si el Gobernador quiere, y, llegado este caso, cualquier condado puede declararse en estado de rebelión, exista o no exista ésta, y todos los ciudadanos quedarán expuestos a ser arrestados o detenidos arbitrariamente a merced y capricho del funcionario que represente al Poder Ejecutivo.

»Podríamos entonces, en cada cambio sucesivo de Gobierno, llegar a la lucha de clases y a la lucha de intereses, y nuestra libertad no dependería ya de la Constitución, sino del favor por estar a merced del Gobernador y de sus subordinados militares.....

»El Tribunal no ha interpretado la Constitución, lo que ha hecho es prescindir de ella, y el resultado es que se la vulnera mucho más de lo que se habían propuesto, y que ninguna de las garantías de la libertad individual queda ya vigente.....

»Desde el momento en que a uno se le puede privar de libertad sin una acusación concreta, todas las demás garantías constitucionales pueden serle negadas».

En plata: el Tribunal más alto de Colorado, representado por la mayoría de sus Jueces, abdicó en aquella gravísima crisis. Y cuando se apeló a un Tribunal Federal, y el gobernador Peabody y el Attorney-General (Fiscal) Miller, fueron citados a comparecer con Moyer en virtud de una acción de *habeas corpus* ante el Juez ambulante de los Estados Unidos Thayer, actuando en San Luis, el gobernador Peabody repentinamente revocó la ley marcial en el distrito donde Moyer había sido preso, e hizo entrega de él al sheriff del condado Teller, donde aun la ley marcial estaba vigente. De este modo Moyer estaba técnicamente fuera de la autoridad del Gobernador y en poder de la autoridad civil; pero virtualmente seguía en manos de la tropa, porque el Sheriff del Condado Teller había sido colocado en este empleo con ayuda de los militares.

De esta manera, al mismo tiempo que el Gobernador evitaba chocar con un Tribunal Federal no sometido a la influencia monopolista, había estado privando de libertad a obreros sin acusación que lo justificara, como insinuaba el juez Steele del Tribunal Supremo. Hizo más aun, había deportado obreros sin más que el *ipse dixit* que deseaba para verse libre de obreros asociados, socialistas, agitadores y gente semejante (1).

Llegó hasta cerrar la mina Portland del distrito Cripple Creek, porque en ella se seguía trabajando con obreros asociados y no asociados y se sospechaba que los primeros contribuían con parte de sus jornales al fondo de huelga. Se hizo

(1) A tal punto habían llegado las cosas cuando yo fui a Colorado en junio de 1904, que el general Bell creyó necesario dar una proclama militar especial (orden especial núm. 14) que decía: «como el mencionado Henry George, Jr., es un ciudadano cumplidor de las leyes y que en todas ocasiones se inspira en el bien de este país, se le tratará como a honroso huésped por todos los oficiales e individuos de tropa de la Guardia Nacional de Colorado y los cuarenta mil ciudadanos del Condado Teller que sean leales y respeten las leyes, probándole de esta manera que Colorado está en América en el día de hoy».

saber que la mina Portland se podría abrir de nuevo únicamente con trabajadores provistos de tarjetas expedidas por la Asociación de Propietarios de Minas: clase nueva de asociación obrera; pero no organizada por y para la masa de obreros, sino por la Asociación de Propietarios de Minas y para su provecho.

En consonancia con este proceder, el general Bell publicó una orden (orden especial núm. 19) declarando que «no se permitirá, mientras el Condado (Teller) esté bajo régimen militar, que ninguna organización preste ayuda a otra organización, o a individuos de ella, o familias, en forma alguna, como no sea por conducto militar».

No se contentaron con esto el Gobernador y el general Bell, sus maquinaciones fueron contra el trabajo mismo. Estando el condado Teller bajo la autoridad militar, el Gobernador y su *Adjutant-General* consintieron que una asonada de ciudadanos respetables de Cripple Creek, en la que figuraban los miembros más activos de la Asociación de Propietarios de Minas y de la Alianza de Ciudadanos, obligara a dimitir al *sheriff*, al *coroner*, al tesorero, al *clerk*, al promotor fiscal y a otros funcionarios de menos categoría, que habían sido elegidos en debida forma y que habían llegado, en el desempeño de sus funciones, hasta donde les permitió la presencia de la tropa. Los respetables amotinados llevaban armas de fuego y, en una o dos ocasiones, llegaron hasta enseñar una cuerda con nudo corredizo y amenazar con su uso si les era necesario para ser complacidos en sus exigencias. Para todos los cargos vacantes fueron nombradas personas conocidamente identificadas por uno o por otro motivo con los elementos monopolistas.

El general Bell, en una declaración autorizada con su firma, dijo: «Voy a desterrar a todos los agitadores y luego estableceré una cuarentena militar que les mantenga desterrados». No fue esto un desplante; expresaba su propósito y a él ajustó su conducta mientras sus soldados estuvieron de servicio. En una entrevista conmigo dijo que si hubiera de

salirse con la suya, el empleo de la tropa no se limitaría a las regiones mineras, la llevaría a la metrópoli y capital del Estado, Denver, y «haría huir a los malos y a los atiborradores de urnas».

¿Cuál fue el resultado neto del régimen militar en el período de la huelga en Colorado? Que, en números redondos, un millar de obreros fueron encerrados en las prisiones militares sin haber sido acusados; que seiscientos cincuenta trabajadores de las minas de carbón y de las de metales fueron deportados arbitrariamente, algunos de ellos abandonados en campo abierto a la intemperie y al hambre; que hubo casas registradas y almacenes saqueados por las llamadas juntas de ciudadanos, protegidas en sus desmanes por la tropa; que se obligó a dimitir a los funcionarios públicos locales elegidos legítimamente y se les sustituyó con los nombrados por los monopolios; que el Gobernador y la milicia, ayudados pasivamente por un Tribunal Supremo que abandonó su autoridad, hicieron todo esto o contribuyeron a que se hiciera; que la milicia costó más de 800.000 dólares pagados por los monopolios de Colorado — partes las más interesadas — y que se proponen que una medida legislativa especial les reintegre algún día.

¿Cómo hubiera de haber podido salir victoriosa una huelga, por justificada que fuese, ante semejantes tropelías? La huelga de mineros y fundidores fracasó tan completamente como había fracasado la del carbón. La huelga trajo la ruina completa para los obreros y, con ella, la de las asociaciones de Colorado a que pertenecían.

Ahora bien, una huelga, según se ha dicho, no es cosa que esté en el orden natural; únicamente es un recurso provisional de los obreros asociados. Si, so capa de proteger vidas y haciendas contra los huelguistas, se establece un despotismo militar provisional, ¿en qué pararán los sagrados principios de la libertad? Y si esto puede hacerse en un Estado, ¿por qué no ha de hacerse en los demás? Si los mineros de una parte de los Estados Unidos pueden ser presos o de-

portados porque forman parte de asociaciones obreras, ¿por qué los mineros de otras partes no han de poder ser tratados de igual modo? Si los propietarios de Colorado pueden cambiar el régimen electoral por el régimen de las bayonetas, ¿por qué los amos del carbón, del acero y de las comunicaciones en Pennsylvania han de dejar de seguir ese precedente? ¿Por qué los dueños de los ferrocarriles de California, Nevada, Oregón y Washington no han de recibirle con albricias y seguirle? ¿Para qué pasar por las cavilaciones del sufragio popular en Nueva York, Ohio, Connecticut, Illinois o Massachusetts? Si un Gobernador de Colorado puede, so pretexto de proteger la seguridad personal y la propiedad, echar a un lado la potestad civil y establecer en su lugar un régimen militar arbitrario que encarcele y destierre a los ciudadanos sin acusación previa y que destituya a los funcionarios públicos legítimamente elegidos para colocar en sus puestos a los designados por el Privilegio, ¿por qué no ha de llegar un día en que un Presidente haga lo mismo en toda la Nación?

No parece tan remoto el que estas contingencias lleguen a encarnar en la realidad, si nos hacemos cargo de que lo ocurrido en Colorado ha sido en virtud de principios establecidos con toda claridad por un Presidente de los Estados Unidos, que envió tropas federales a Chicago, a instancia de las poderosas empresas ferroviarias, no obstante las protestas en contra hechas por el Gobernador de Illinois.

## CAPITULO IV

### EL EJÉRCITO FEDERAL EN LAS HUELGAS

Los dos casos más notables del empleo de las tropas regulares de los Estados Unidos en las huelgas, ocurrieron en Chicago en 1894 y en las Montañas de Cœur d'Alene en 1899.

A la terminación de la huelga de Chicago, el Presidente Cleveland nombró una comisión de tres individuos para que investigaran detenida y completamente las causas y desarrollo de la huelga. Los designados fueron: Carroll D. Wright, de la Comisión del Trabajo; John D. Keenon, de Nueva York, y Nicholas C. Worthington, de Illinois.

Del informe de esta comisión resulta que en 1886 los veinticuatro caminos de hierro que convergen o terminan en Chicago formaron una sociedad no incorporada con el nombre de «The General Managers' Association» (Asociación General de Directores). El cometido de esta sociedad era ocuparse de cuestiones de administración, de transportes y determinar el servicio del material móvil, tarifas, sueldos y cosas semejantes. El Presidente de la Comisión no pudo encontrar nada que autorizara la constitución legal de dicha sociedad, y decía: «Si nos atenemos a su funcionamiento en la práctica más bien que a los fines consignados en sus estatutos, la Asociación de Directores Generales no tiene más fundamento legal que la antigua Trunk Line Pool (Línea Central Pool). No puede ser incorporada porque en las concesiones de fe-